

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Todas las familias, organizaciones de las Corporaciones municipales, las Provincias, las Regiones, todo ello son máximas del nuevo Estado. (Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de Noviembre de 1940 sobre concesión de beneficios a funcionarios condenados a inhabilitación.

Preceptos imperativos de orden reglamentario, vigentes para distintos Organismos de Estado, exigen que cualquier condena impuesta al exceder determinado tiempo de duración implique automáticamente la separación de la carrera, aun en caso de indulto. En tal circunstancia se encuentra la pena de inhabilitación que, al ser impuesta como principal, tiene un límite de duración marcada en cada sentencia y, no obstante, su término de cumplimiento, resulta prácticamente perpetua cuando ha sido aplicada a quien las disposiciones orgánicas de la carrera a la que pertenece, determinan en tales casos la pérdida de la misma.

A evitarle tiende la presente Ley y, en su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los reos que por su conducta en relación con el Movimiento hubieran sido condenados por los Tribunales Militares a inhabilitación como pena principal, cuyo término de duración máxima, sea la de doce años y un día, podrán solicitar la rehabilitación.

A tales efectos les serán aplicables, por analogía, los beneficios que sobre libertad condicional aparecen contenidos en las Leyes de cuatro de Junio y primero de Octubre del corriente año, en cuanto al tiempo y condiciones en que dichos penados puedan solicitar la rehabilitación.

Art. 2.º Las instancias, debidamente documentadas se presentarán ante el Ministro del Ejército, y previo trámite análogo al establecido para caso de indulto, serán resueltas por el Consejo de Ministros, a propuesta de aquél.

Art. 3.º Para su reinclusión en la escala a que el rehabilitado pertenecía, deberá considerársele en situación de postergación durante el tiempo mediado entre la fecha de la sentencia firme y el de la concesión de la rehabilitación solicitada, sin derecho, en el referido plazo, al percibo de haberes atrasados.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta. FRANCISCO FRANCO.

LEY de 25 de Noviembre de 1940 por la que se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura de molinos maquileros.

El gran número de molinos maquileros que exi ten en España, y la dificultad consiguiente de ejercer sobre ellos una estrecha vigilancia, son circunstancias que determinan sea grande la cantidad de trigo que se moltura sin sujeción estricta a las normas establecidas por las Autoridades competentes. Estos hechos originan graves dificultades para el normal abastecimiento de trigo de la Nación, sobre todo en años de escasa cosecha como es el actual, haciéndose preciso, por consiguiente, tomar con carácter transitorio medidas restrictivas que terminen con este estado de cosas,

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura, durante la actual campaña triguera, de los molinos maquileros que estime conveniente.

Artículo segundo. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 280

Política de costumbres

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de 25 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 144 del día 29 de los corrientes, a partir del día primero del próximo mes de Diciembre, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.º Las Autoridades todas, Jefes de los Servicios del Estado, Provincia y Municipio, tendrán en cuenta para su aplicación en la fecha indicada, cuanto se ordena en el apartado primero de la mencionada Orden.

2.º Igualmente los servicios públicos, empresas privadas, Hoteles,

Pensiones, Colegios, Academias y demás establecimientos similares, cumplirán estrictamente cuanto preceptúan los apartados 2.º y 4.º de la repetida disposición, de acuerdo con el Organismo de Trabajo competente en los casos que así se requiera.

3.º Los espectáculos públicos, sin excepción, terminarán a las doce en punto de la noche. Los Cafés y Bares cerrarán a la una de la madrugada, sin que a partir de esta hora pueda quedar público dentro del establecimiento. A igual hora y con igual condición cerrarán los salones de baile, salas de thé, casinos y círculos de recreo. Las cantinas deberán cerrar a las 21'30 horas.

4.º Las verbenas y festejos al aire libre, incluso los que se celebren en jardines o fincas particulares, deberán concluir a la una de la madrugada lo más tarde.

A partir de las doce de la noche y hasta las siete de la mañana del día siguiente, no se permitirá que trascienda al exterior de las casas particulares, círculos y hoteles, las emisiones radiofónicas o cualesquiera otra clase de sonido que pudieren difundir.

5.º El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será corregido gubernativamente, salvo que la transgresión constituya delito. La reincidencia por tercera vez podrá acarrear el cierre del establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 29 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 281

Paro obrero

Como ampliación a mi Circular número 228, de fecha 2 del mes actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6, sobre «Paro obrero», recuerdo a los Alcaldes, Secretarios y Gestores municipales de esta provincia, las obligaciones mínimas que, la Sección

tercera, capítulo primero del título tercero, de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, impone a los Ayuntamientos y muy especialmente las señaladas en el último párrafo del artículo 114, de mentada Ley, el que copiado literalmente, dice así:

«Especialmente quedan obligados a procurar la reducción del paro forzoso en sus respectivos términos, promoviendo la ejecución de obras adecuadas y utilizando los recursos que las leyes especiales les conceden a tal fin».

Del reconocido celo de los Alcaldes, Secretarios y miembros que integran los Ayuntamientos, espera este Gobierno Civil intervengan activamente, hasta llegar a la desaparición total del paro forzoso en sus respectivos términos municipales, cumpliendo con ello la obligación que a los Ayuntamientos impone la Ley municipal y a la vez, hacer que los patronos, empresarios y propietarios del término, cumplan también con cuanto tengo ordenado en mi Circular del día 2 del corriente mes en evitación de tener que imponer sanciones y exigir responsabilidad, a los que se resistan al cumplimiento de tan humanitario y patriótico deber social.

Palencia 12 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 282

Consumo de uvas de Almería

Reitero la observancia exacta de lo prevenido en Orden de 15 de Octubre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 126, correspondiente al día 18 del mes citado, conducente a fomentar el consumo de uva procedente del mercado de referencia por estar en plena recolección cosecha tan importante para los intereses de aquella provincia, que son intereses generales de la economía española.

Lo que hago público en este periódico oficial a dichos efectos.

Palencia 29 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

Junta Provincial de Beneficencia

La recaudación del Plato Unico, correspondiente al mes de Noviembre, tendrá lugar los días 4 y 5 de Diciembre, y se verificará juntamente con la de Ficha Azul

Por acuerdo de esta Junta Provincial de Beneficencia, con la Delegación Provincial de Auxilio Social, la recaudación del Día del Plato Unico en la Capital correspondiente al mes de Noviembre, tendrá lugar los días 4 y 5 de Diciembre, al propio tiempo que la de Ficha Azul, con arreglo a las siguientes normas:

Será obligatorio para el contribuyente al Día del Plato Unico, retirar al propio tiempo que el cupón correspondiente, por este concepto, el recibo de Ficha Azul, si figurara entre los suscriptores. Por consiguiente, en ningún caso podrá retirarse el cupón del Plato Unico, sin que previamente se haya satisfecho la Ficha Azul y viceversa.

La recaudación por ambos conceptos, aunque al propio tiempo, se hará por separado, abonando previamente la Ficha Azul, al Plato Unico, y cada uno estos conceptos a las señoritas encargadas de los mismos.

En lo demás, se observarán los procedimientos acostumbrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo al contribuyente, que el recibo de Ficha Azul de que fuera suscriptor, deberá abonarle en la Demarcación en que le corresponda pagar el Plato Unico.

En los pueblos, se verificará la recaudación del Plato Unico únicamente, en la forma acostumbrada, los días anteriormente citados para la Capital.

Palencia 29 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Diputación Provincial de Palencia

En el día de hoy, esta Comisión Gestora resolvió celebrar sesiones ordinarias los días 7, 14, 21 y 31 del próximo Diciembre, y otra, extraordinaria, el día 3, también del próximo Diciembre, para tratar con urgencia sobre la aprobación de Ordenanzas de Arbitrios a incluir en el próximo Presupuesto. Las sesiones comenzarán a las once horas

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales
Palencia 30 Noviembre de 1940.
—El Presidente, R. Pérez Guzmán.
—El Secretario, Tomás Mateo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS Y MERCADO DE CALZADO.—A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en relación con la aplicación de la orden de 8 de octubre de 1940 ("B. O." número 292), sobre fijación de precios y marcado de calzado, se dispone lo siguiente:

Todos los almacenistas y detallistas de calzado de la provincia, remitirán a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, en el plazo de SEIS días, una declaración jurada por duplicado de las existencias de calzado que se encuentre en su poder sin precio marcado, ajustándose para ello al modelo que se publica a continuación.

Quedan exceptuados de incluirse en referida declaración, por no estar sujeto al marcado, "el calzado de artesanía" así como el confeccionado a medida o modelos para la misma.

Indicados almacenistas y detallistas de calzado, fijarán en los géneros sin marcar una etiqueta con el precio de venta al público, consignado en la declaración jurada, y se pondrán de acuerdo con la Delegación de Industria de esta provincia para que ésta proceda al marchamado de las etiquetas en forma que no puedan ser sustituidas.

MODELO DE DECLARACION QUE SE CITA.—Declaración jurada de existencias que presenta el industrial que suscribe D..... con domicilio en la calle de..... número....., en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1940. ("B. O." 292).

Número de pares.—Clase.—Detalle.—Nombre, plaza, fecha, número y precio de fábrica de la factura del proveedor.—Margen comercial 30 por 100.—Precio de venta al público.—Observaciones.—Fecha y firma del declarante.—En la casilla de CLASE, se indicará si es de señora, caballero o niño.

Los fabricantes de calzado de esta provincia pueden examinar en la portería de esta Delegación, las tarifas Nacionales Unificadas de precios aprobadas por la superioridad. El precio de venta al público será de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 9 de Abril último, el que resulte de aumentar en un 30 por 100 el precio de venta en fábrica.—El Gobernador civil, José M.^a Sentís Simeón.

CLASIFICACION DE CONSUMIDORES DE PAN.—En el "Boletín Oficial" de la provincia de esta fecha, se publican rectificadas, las tablas de clasificación por coeficientes que habrán de ser aplicadas a partir del día 1.º de diciembre próximo, por las mesas que tendrán a su cargo dicha labor de clasificación de consumidores a los efectos del racionamiento de pan.

En su virtud, quedan sin efecto las tablas que aparecieron en referido periódico oficial número 141, de fecha 22 de noviembre, declarándose únicamente de aplicación las que hoy se publican.

Palencia, 29 de Noviembre de 1940.
El Gobernador civil.

José María Sentís Simeón

A LOS JEFES DE FAMILIA.—Con frecuencia se tienen noticias en estos Servicios de Abastecimientos y Transportes, de que por algunos jefes de familia y a los efectos de suministrarse de los diferentes artículos racionados, entregan a los panaderos o detallistas de ultramarinos los cupones correspondientes a indicados suministros, separados de la correspondiente CARTILLA DE RACIONAMIENTOS, sistema que hace sospechar en irregularidades, y que es contrario a cuanto se tiene prevenido reiteradamente sobre el particular, ya que es preceptivo que a los efectos del abastecimiento de indicados artículos racionados, se presente al comerciante o panadero la CARTILLA completa en la que aparecen unidas las hojas de los cupones del pan y los de artículos varios.

Asimismo es práctica no tolerable, la de dejar en depósito al comerciante proveedor, la CARTILLA DE RACIONAMIENTO, ya que esta costumbre ocasiona con frecuencia la pérdida de referido documento.

En virtud de lo expuesto, las CARTILLAS de referencia deberán hallarse en todo momento en poder de sus respectivos titulares, quienes la presentarán en la tienda o en la panadería los días señalados para el abastecimiento, debiendo igualmente abstenerse de retenerlas en su poder o de admitir los correspondientes cupones aislados, los dueños de indicados establecimientos, ya que se ejercerá una constante vigilancia a los efectos de sancionar cumplidamente a los Jefes de Familia, Panaderos y Comerciantes que a partir de esta fecha infrinjan lo que se previene en la presente Circular.

PARA LOS ALMACENISTAS DE COMERCIO DE CARBON VEGETAL.—A partir de esta fecha, quedan inmovilizadas y a disposición de estos Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, todas las existencias de carbón vegetal que se producen en la provincia, con objeto de controlar la aplicación de los precios oficiales autorizados y garantizar el abastecimiento provincial de indicado artículo.

A los fines de indicada intervención, todos los productores de carbón vegetal, enviarán dentro de los cinco primeros días del próximo mes de diciembre, declaración jurada de todas las existencias que obren en su

poder, así como las que aproximadamente se hallen pendientes de elaboración, rectificando o confirmando estas últimas cantidades, en la fecha en que haya terminado la elaboración pendiente.

En lo sucesivo, la circulación de expresado artículo, se realizará con conocimiento de esta Delegación provincial, de la cual habrán de solicitar los remitentes la autorización necesaria en el impreso de Guía, modelo número tres.

A LOS FABRICANTES Y GANADEROS ELABORADORES DE QUESO.

Para conocimiento de todos los fabricantes de queso de la provincia, se hace público, que no se permitirá la elaboración de dicho producto en la nueva campaña que ahora se inicia, sin que previamente hayan obtenido aquellos fabricantes la oportuna autorización de estos Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, al fin señalado.

La prohibición, sin indicado requisito se hace extensiva a los ganaderos de la provincia que habitualmente elaboran cantidades de queso destinadas a la entrega a revendedores o almacenistas para la venta al público.

Dichas peticiones de autorización se dirigirán a este Centro dentro de la primera decena del próximo mes de Diciembre, haciendo constar con las mismas, los siguientes datos, sin los cuales la petición de autorización se tendrá por no presentada:

a) Nombre y apellido del fabricante o ganadero, con expresión del grupo a que se halla adscrito.

b) Localidad en que se halla establecida la industria o la explotación ganadera.

c) Cantidades de queso elaboradas en la campaña anterior.

d) Idem que supone elaborará en la campaña actual.

e) Contribución industrial que por este concepto satisface anualmente a la Hacienda Pública, incluidos los recargos legalmente establecidos.

Palencia, 29 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
José María Sentís Simeón

PARA LOS ALMACENISTAS DE CALZADOS.—Como ampliación a la circular de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, de fecha 28 del corriente, sobre marcado y precios de calzado, se advierte a todos los almacenistas y detallistas de calzado de la provincia, que en la declaración jurada que según indicada circular vienen obligados a presentar en estas oficinas, incluirán no solamente el calzado que se encuentra en su poder sin precio marcado, sino también, todos aquellos cuyo marcado no esté hecho precisamente a fuego.

El Gobernador civil, José María Sentís Simeón.

Núm. 779

Jefatura de Minas de la provincia de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Elpidio Bartolomé Lombraña, vecino de Valladolid, según cédula personal número corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas del día 2 de Noviembre de 1940, solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina titulada «San Antonio», cuyo expediente tiene el número 2.700 de mineral de cobre, sita en término de Camporredondo al sitio llamado Calar de la Solana.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe al principio del Calar, llamada calicata del Calar de la Solana, situada en la falda derecha del Valle Canales a unos 500 metros aproximadamente del fondo del valle y otros 500 metros desde la cumbre del valle citado hacia el Norte. Desde el punto de partida en Dirección del N. se me-

dirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 450 metros y se colocará la segunda; desde ésta en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la tercera; desde ésta en dirección O. se medirán 600 metros y se colocará la cuarta; desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la quinta; desde ésta en dirección E. se medirán 150 metros y se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas y estando referidos los rumbos al Norte magnético.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Camporredondo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 26 Noviembre de 1940.

—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Núm. 805

Jefatura de aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Florencio Lobejón Sánchez, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Herrera de Pisuegra (Palencia), solicita la inscripción de un aprovechamiento del río Burejo en los Registros Oficiales de Aprovechamientos de Aguas del que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: don Florencio Lobejón como Presidente de la Comunidad de Regantes de Herrera de Pisuegra.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Burejo.

Término municipal en donde radica la toma: Herrera de Pisuegra.

Cantidad de agua que se pide: La que se determine después del reconocimiento.

Uso a que se destina: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditada mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927 para que en el plazo de veinte días, contados a partir del en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro número 5 Valladolid) todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno, las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 27 Noviembre de 1940.

—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Diputación Provincial de Palencia

Ordenanza para la exacción de derechos por asistencia en el Hospital Provincial

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 219, apartado c), del Estatuto Provincial, la Excm. Diputación Provincial de Palencia establece para el ejercicio de uno en uno, previo acuerdo, la presente ordenanza para la exacción de derechos por asistencias en el Hospital, con arreglo a la siguiente

TARIFA

Por estancias

CIRUGÍA		Pesetas
1.ª categoría en Cirugía		20
2.ª id.	id.	15
3.ª id.	id.	10
Accidentes del trabajo		20
MEDICINA		
1.ª categoría en Medicina		20
2.ª id.	id.	15
3.ª id.	id.	10
Accidentes del trabajo		20

CIRUGÍA.—(Operaciones)

Grupo a).—Amputación de dedos. Blefarofimosis. Cantoplastia. Cauterizaciones oculares. Circuncisión. Cuerpos extraños en el ojo. Chalación. Epicantus. Extirpación pólipos oído. Fractura de clavícula, húmero y tibia. Fracturas cerradas de radio, cúbito, peroné, metacarpianos y metatarsianos. Paracentesis. Paracentesis córnea. Pterinión. Raspado de la córnea. Raspado de oído. Raspados óseos. Reducción Luxaciones. Tratamiento quirúrgico de tuberculosis laríngea. Toracentesis. Vegetaciones adenoides.

Operación 150 pesetas.
Material de cura 25 »

Total. 175 »

Grupo b).—Amigdalectomía, Dupuytren. Escisión de hernias del iris. Extirpación de las glándulas lagrimales. Extirpación de higromas. Extirpación de los huesecillos del oído. Extirpación de pólipos nasales. Extirpación del saco lagrimal. Fractura del fémur sin complicaciones. Fisura del ano. Fractura de clavícula, húmero o tibia. Injerto de todo género. Labio leporino simple. Operaciones del triquiiasis y del entropión. Parto normal. Pequeñas autoplastias.

Operación 250 pesetas.
Material de cura 45 »

Total. 295 »

Grupo c).—Amputación del antebrazo o pie. Amputación del cuello del útero. Amputación del segmento anterior del ojo. Uretrotomía interna. Artrotomía. Cura radical del hidrocele. Eclerotomías y trepanación corneal. Extracción de cuerpos extraños intraoculares. Fístula del ano. Fracturas del grupo a) con herida. Iridectomías. Laparatomía exploratoria. Legrado uterino. Operación del estafiloma. Operación de la catarata. Perineorrafia. Pólipos laríngeos. Resección de los cornetes. Resección costal. Resección del tabique nasal.

Operación 400 pesetas.
Material de cura 65 »

Total. 465 »

Grupo d).—Ablación de la mama. Amputación del pene. Amputación de pierna, muslo o brazo. Ano artificial. Aplastamiento de mano, pié, antebrazo o pierna. Artrectomía y resecciones articulares. Castración. Colectostomía. Desarticulación de Chopart, Lisfranc, hombro, tibiotarsiana. Enucleación o asceración del ojo. Estafilorrafia. Excavaciones de los huesos. Extirpación de fibromas nasofaríngeos. Extracción de cuerpo extraño en la tráquea. Fístulas vésico-vaginales. Fracturas de huesos del grupo b), complicadas. Grandes autoplastias. Hernia sencilla. Histeropexia. Ligaduras arteriales. Litotricia. Nefropexia. Nefrotomía. Operación de Alexander. Operación de la blefaroptosis y ectropión. Operación de los quistes del hígado. Operación para corregir estrabismo. Parto distócico. Pericardiotomía. Fisuras tendinosas. Talla vesical. Traqueotomía. Trepanación de los senos. Uretrotomía externa.

Operación 500 pesetas.
Material de cura 85 »

Total. 585 »

Grupo e). Bocio. Cistostomía. Desarticulación de la cadera. Extirpación de grandes adenitis del cuello. Extirpación de la lengua. Extirpación del recto. Extirpación de tumores vesicales. Craniotomía. Hernias dobles complicadas o extranguladas. Histerectomía. Nefrectomías. Operación de los aneurismas. Operación en el estómago o intestinos. Operación de Kroenlein. Prostatectomía. Resección costal múltiple (operación de Schede). Traumatismos grandes que exigen intervención quirúrgica. Traumatismos con fracturas múltiples, dobles o abiertas.

Operación 750 pesetas.
Material de cura 125 »

Total. 875 »

Rayos X.—Diatermia

Por cada sesión 10 pesetas.

Electroterapia

	Pesetas
Un electro diagnóstico parcial	12
Un electro diagnóstico total	25
Por cada sesión	10

Radiodiagnóstico.—Radiografías

	Pesetas
Radiografía de mano o pié, en película 13x18 o 18x24.	25
Idem de extremidades, en ídem 18x24 o 24x30	30
Idem de cráneo lateral en ídem 18x24 o 24x30	40
Idem. ídem. ántero posterior o póster anterior en ídem. 18x24 o 24x30	50
Idem de tórax en ídem 30x40.	50
Idem. de columna vertebral antero-posterior en ídem. 30x40	50
Idem. de pelvis antero-posterior en ídem. 30x40	50
Idem. de columna vertebral lateral en ídem. 30x40.	60
Idem. de pelvis en ídem 30x40	75
Idem. de embarazo, en ídem. 30x40	50
Idem. de aparato digestivo en ídem. 30x40	60
Idem. de riñón, en ídem. 24x30	50
Idem. de ambos riñones, en ídem. 30x40.	60

Radloscopias

	Pesetas
Radloscopia de tórax	12
Idem de estómago	12
Idem de intestino	12
Idem de aparato digestivo completo	40
Idem de extremidades	12

Radioterapia superficial

Por cada sesión de una hora o fracción	50
Por cada sesión en casos especializados	75

Radioterapia profunda

Por cada sesión de una hora o fracción	75
--	----

Ultravioletoterapia

Por cada sesión de rayos ultravioleta	5
---	---

Laboratorio químico

Orina

Análisis cualitativo de la orina; uno o dos elementos.	10
Análisis cualitativo más de dos elementos.	10
Análisis cuantitativo de orina; cada elemento.	10
Determinaciones citológicas.	10
Idem bacteriológicas.	15
Análisis completo de orina.	50

Sangre

Recuento globular	25
Fórmula leucocitaria.	20
Determinaciones químicas; cada elemento	15
Aglutinaciones (macro y micro); cada germen.	15
Hemocultivos	50
Reacciones de desviación complemento.	30

Heces (a)

Determinación cualitativa de un elemento	15
Análisis micrográfico completo.	25
Pruebas de fermentación o cultivos	25

Jugo gástrico y duodenal

Quimismo gástrica.	15
Examen citológico y bacteriológico	25

Tumores

Diagnóstico citopatológico.	50
-------------------------------------	----

Varios

Autovacunas (estafilococos).	50
Otros gérmenes.	100

Curas

Las curas externas o ambulatorias que tengan que hacerse los enfermos una vez dados de alta, devengarán cinco pesetas por cada una.

Todos los pensionistas deberán satisfacer, al precio de coste, toda terapéutica para su uso corriente; medicamentos, material de cura, incluso aparatos ortopédicos que se precisen.

Excepciones de pago

Art. 2.º—No devengarán derechos a tasa por asistencia médico-quirúrgica en el Hospital:

a) Las personas a quienes les sea prestada asistencia de primera intención en el servicio de urgencia, cualquiera que sea su posición social.

b) Los pobres de solemnidad y aquellas personas que, sin serlo, por sí o por su responsables civiles satisfagan una contribución o perciban sueldo, haber o pensión, inferior a los tipos fijados en el Reglamento.

c) Todos los funcionarios y empleados que figuren en las plantillas

de la Excm. Diputación Provincial, cualquiera que sea su categoría y clase, los que, en su caso serán hospitalizados. De este último beneficio disfrutarán los cónyuges, hijos, padres y hermanos que vivan en el mismo domicilio, mediante el abono del 25 por 100 de los derechos que, por clasificación les corresponda.

Disposiciones generales

Art. 3.º—Todos los derechos y tasas fijados en la presente Ordenanza, son obligatorios para todas las personas pudientes, con arreglo a la misma, o que, sin serlo, tengan persona o entidad civilmente responsable.

Art. 4.º—Los internados pensionistas serán hospitalizados en los departamentos que para su categoría se señalen, a excepción de los de tercera que lo serán en las salas generales.

Art. 5.º—Cuando una persona exceptuada de pago desee estar hospitalizada en departamento pensionista, lo solicitará previamente de la Dirección del Hospital, la que una vez autorizada, liquidará los derechos fijados en la categoría correspondiente, debiendo abonar sus estancias por quincenas adelantadas.

Art. 6.º—La declaración del interesado o persona responsable civilmente, no excluye la investigación de la Administración, y a ella quedará sujeto el devengo de derechos, aún cuando por ocultación de su posición, el paciente haya estado asistido como pobre.

Art. 7.º—Los derechos no satisfechos a su liquidación serán exigidos por la vía de apremio.

Art. 8.º—De los ingresos efectivos que se obtengan por intervenciones quirúrgicas, análisis y servicios de electrorradiología de pago, el 40 por 100 de su importe será entregado periódicamente al Director Facultativo Decano, para que, a su vez, lo distribuya equitativamente entre el personal que haya intervenido en los servicios de que tales fondos procedan.

La precedente Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial con fecha 23 del actual y a los efectos del artículo 217 del Real Decreto de 20 de Marzo de 1925, se hace pública por medio del presente anuncio.

Palencia 27 Noviembre de 1940.
—El Presidente, *Rodolfo Pérez Guzmán*.—El Secretario, *Tomás Mateo Arenillas*.

Núm. 789

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Como a pesar de las reiteradas invitaciones que se han hecho a los Ayuntamientos y Entidades menores que a continuación se relacionan, no ha sido posible conseguir la inmediata remisión de los documentos que se reclaman, esta Administración, por última vez, solicita el concurso de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas, para que en el improrrogable plazo de ocho días, se deje cumplido el servicio y todas las certificaciones y propuestas de

aprovechamientos, obren en poder de esta oficina, bien entendido que si transcurrido dicho plazo, sin haberse conseguido cuanto se interesa, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, *imponga a dichos Alcaldes y Presidentes la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados y otra cantidad igual a los señores Secretarios de los organismos mencionados*, únicos culpables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes en materia de propios y forestales.

Asimismo, se encarece de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que corresponden las Entidades menores que se relacionan, procederán inmediatamente a notificarles esta Circular para que cumplan cuanto se interesa, y al efecto, firmarán el enterado en el documento que se extienda, que se remitirá a esta Administración seguidamente.

Y por último, todas las Alcaldías y Juntas menores, que no hayan remitido las propuestas de aprovechamientos forestales, procedentes de bienes de libre disposición, correspondientes al año forestal 1940-41, procederá a remitir dicho documento, tomando el acuerdo procedente si ya no lo hubieren hecho, según se tiene ordenado en años anteriores, con la advertencia de que no se admitirá baja alguna que no se justifique debidamente.

Montes de Utilidad Pública.—Certificaciones del 20 por 100 de Propios, 2.º trimestre de 1940

Aguilar de Campoo, Nogales de Pisuergra, Alba y Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Cardaño de Abajo, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Barrio de San Pedro, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Foldada, Barrio de Santa María, Barruelo de Santullán, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Monasterio y Villanueva, Porquera de Santullán, Revilla de Santullán, La Nava de Santullán, Verbios, Bascos de Ojeda, Brañosera, Orbó, Salcedillo, Valberzoso, Buenavista de Valdavia, Valsurvio, Castrejón de la Peña, Villanueva de la Peña, Roscales, Cantoral, Pisón de Castrejón, Recueva, Traspeña, Cenera de Zalima, Matamorisca, Corbio, Quintanilla de Corbio, Matalbaniega, Villanueva de Pisuergra, Cervera de Pisuergra, Congosto de Valdavia, Dehesa de Montejo, Espinosa de Villagonzalo, San Pedro de Cansoles, Lavid de Ojeda, Mantinos, Relea, Mudá, Nestar, Moarbes de Ojeda, Pino del Río, Polentinos, Porquera de los Infantes, Lastrilla, Villarén, Rebolledo de la Inera, Vallespinoso, Aviñante, Baños de la Peña, Barajores, Cuerno, Fontecha, Cornón, Las Heras, Muñeca, Pino de Viduerna, Riosmenudos, Santibáñez de la Peña, Vega de Riacos, Viduerna, Villalbeto, Villaverde de la Peña, Salinas de Pisuergra, San Mamés de Zalima, Renedo de Zalima, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Martín de los Herreros, Ruesga, Ventanilla, El Campo, Lebanza, Pozancos, Renedo de la Inera, Olleros de Pisuergra, Lomilla, Valle de Santullán, Villavellaco, Vañes, Rebanal de los Caballeros, Valsadornín, Villanueva de Vañes, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Montoto de Ojeda, Pisón de Ojeda, Renedo del Monte, Velilla de Guardo, Vergaño, Gramedo, Berzosilla, Bascos de Ebro, Cuillas del Valle, Olleros de Paredes Rubias, Villaelles de Valdavia, Villafuel, Carbonera, Valcabadillo, Villalba de Guardo, Villanueva de Abajo, Coroncillo, Villanueva de Henares, Quintana de Hormiguera, Arenillas de Nuño Pérez, Villasila de Valdavia, Villota del Duque, Villota del Páramo, Acera de la Vega y Villosilla de la Vega.

Montoto de Ojeda, Pisón de Ojeda, Velilla de Guardo, Berzosilla, Bascos de Ebro, Cuillas del Valle, Olleros de Paredes Rubias, Villafuel, Carbonera, Valcabadillo, Villalba de Guardo, Quintanadiez de la Vega, Villanueva de Abajo, Coroncillo, Villanueva de Henares, Arenillas de Nuño Pérez, Villasila de Valdavia, Villota del Páramo y Villosilla de la Vega.

Montes de Utilidad Pública.—Certificaciones del 20 por 100 de Propios, 3.º trimestre de 1940

Aguilar de Campoo, Nogales de Pisuergra, Alba y Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Cardaño de Abajo, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Barrio de San Pedro, Vallespinoso, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Foldada, Barrio de Santa María, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Monasterio y Villanueva, Porquera de Santullán, Revilla de Santullán, La Nava de Santullán, Verbios, Becerril del Carpio, Brañosera, Orbó, Salcedillo, Valberzoso, Buenavista de Valdavia, Valsurvio, Castrejón de la Peña, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Boedo de Castrejón, Villanueva de la Peña, Roscales, Cantoral, Pisón de Castrejón, Recueva, Traspeña, San Felices, Verdeña y Estalaya, Cenera de Zalima, Matamorisca, Corbio, Quintanilla de Corbio, Matalbaniega, Villanueva de Pisuergra, Cervera de Pisuergra, Otero de Boedo, Congosto de Valdavia, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Colmenares, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, San Pedro de Cansoles, La Puebla de Valdavia, Ligüézana, Mantinos, Membrillar, Relea, Villalafuente, Berzosa de los Hidalgos, Mudá, Nestar, Villavega de Aguilar, Menaza, Cordovilla de Aguilar, Quintanadiez de Ojeda, Moarbes de Ojeda, Valcobero, Perazancas, Cubillo, Pino del Río, Celadilla del Río, Polentinos, Porquera de los Infantes, Lastrilla, Villarén, Elechar, Cezura, Rebolledo de la Inera, Poza de la Vega, Quintanaluengos, Barcenilla, Rueda, Vallespinoso, Resoba, Respenda de la Peña, Aviñante, Baños de la Peña, Barajores, Cuerno, Fontecha, Cornón, Las Heras, Muñeca, Pino de Viduerna, Riosmenudos, Santibáñez de la Peña, Vega de Riacos, Viduerna, Villalbeto, Villaverde de la Peña, Salinas de Pisuergra, San Mamés de Zalima, Renedo de Zalima, San Cristóbal de Boedo, San Martín de los Herreros, Ruesga, Ventanilla, El Campo, Lebanza, Valdegama, Pozancos, Renedo de la Inera, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuergra, Lomilla, Valle de Santullán, Villavellaco, Vañes, Rebanal de los Caballeros, Valsadornín, Villanueva de Vañes, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Montoto de Ojeda, Pisón de Ojeda, Renedo del Monte, Velilla de Guardo, Vergaño, Gramedo, Berzosilla, Bascos de Ebro, Cuillas del Valle, Olleros de Paredes Rubias, Villaelles de Valdavia, Villafuel, Carbonera, Valcabadillo, Villalba de Guardo, Villanueva de Abajo, Coroncillo, Villanueva de Henares, Quintana de Hormiguera, Arenillas de Nuño Pérez, Villasila de Valdavia, Villota del Duque, Villota del Páramo, Acera de la Vega y Villosilla de la Vega.

Montes de libre disposición.—Certificaciones del 20 por 100 de Propios, 2.º trimestre de 1940

Nogales de Pisuergra, Ampudia, Arenillas de San Pelayo, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Verbios, Bascos de Ojeda, Becerril del Carpio, Boada de Campos, Bustillo de la Vega, Junta vecinal de Lagunilla, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Roscales, Cenera de Zalima, Corbio, Villanueva de Pisuergra, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Husillos, Lavid de Ojeda, Villavega de Micieces, Lobera de la Vega, Gañinas, Villarodrigo, Piña de Campos, Fontecha, Cornón, Tarilonte, Salinas de Pisuergra, San Mamés de Zalima, San Cristóbal de Boedo, Villaescusa de Ecla, Santiago del Val, Soto de Cerrato, Sotobañado, Lagartos, Torquemada, Pozancos, Renedo de la Inera, Valdespina, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuergra, Valoria del Alcor, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Vergaño, Quintanadiez de la Vega, Villamediana, Villamoronta, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez, Villaprovedo, Villarrabé, San Martín del Valle, Villasila de Valdavia, Villotilla, Villaviudas y Villemar.

Montes de libre disposición.—Certificaciones del 20 por 100 de Propios, tercer trimestre de 1940

Abia de las Torres, Nogales de Pisuergra, Ampudia, Añoza, Arenillas de San Pelayo, Bahillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Verbios, Becerril del Carpio, Boada de Campos, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega y Junta vecinal de Lagunilla, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Roscales, Castrillo de don Juan, Cenera de Zalima, Corbio, Villanueva de Pisuergra, Cevico de la Torre, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Husillos, Itero de la Vega, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Manquillos, Moratinos, Nestar, Villavega de Aguilar, Menaza, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, Osorno, Pedrosa de la Vega, Lobera de la Vega, Gañinas, Villarodrigo, Perales, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Villantodrigo, Fontecha, Cornón, Tarilonte, San Mamés de Zalima, Salinas de Pisuergra, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, Santervás de la Vega, Villaescusa de Ecla, Santoyo, Santiago del Val, Sotobañado, Terradillos de Templarios, Torquemada, Torre de los Molinos, Pozancos, Renedo de la Inera, Valdespina, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuergra, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Villavellaco, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Vergaño, Villabastas, Villada, Villaelles de Valdavia, Villaluenga de la Vega, Quintanadiez de la Vega, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez, Villaprovedo, San Llorente del Páramo, San Martín del Valle, Villambroz, Villasila de Valdavia, Villatoquite, Villaturde, Villotilla, Villaviudas, Villemar, Villore, Villodrigo y Villovieco.

Montes no catalogados. Certificaciones del 20 por 100 de Propios. Segundo trimestre de 1940.

Aguilar de Campoo, Añoza, Autillo de Campos, Bahillo, Bascos de Ojeda, Belmonte de Campos, Buenavista de Valdavia, Castil de Vela, Cubillo de Castrejón, Castrejón de la Peña, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Colmenares, Dueñas, Fuentes de Valdepero, Herrera de Pisuergra, Lantadilla, Palacios del Alcor, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Cerrato, Vallespinoso, Reinoso, San Cristóbal de Boedo, Soto de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Valdespina, Valoria del Alcor, Velilla de Guardo, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villarmentero y Villasarracino.

Montes o bienes no catalogados. Certificaciones del 20 por 100 de Propios. Tercer trimestre de 1940.

Abarca de Campos, Añoza, Autillo de Campos, Bahillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Calzada de los Molinos, Cubillo de Castrejón, Castrejón de la Peña, Castrillo de don Juan, Castromocho, Cisneros, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Colmenares, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuergra, Hontoria de Cerrato, Lantadilla, Manquillos, Mantinos, Meneses de Campos, Monzón, Osorno, Valcobero, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Pedraza de Campos, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Cerrato, Vallespinoso, Reinoso, Requena de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Soto de Cerrato, Torquemada, Torre de los Molinos, Torremormojón, Valdecañas de Cerrato, Valdeolmillos, Valdespina, Valoria del Alcor, Velilla de Guardo, Berzosilla, Villada, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villamorco y Villasarracino.

Certificaciones de pesas y medidas del 10 por 100. Segundo trimestre de 1940

Ampudia, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Autillo del Pino, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Cenera de Zalima, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Fuentes de Valdepero, Guardo, Hontoria de Cerrato, Husillos, Lavid de Ojeda, Mantinos, Mudá, Nestar, Olmos de Río Pisuergra, Palacios del Alcor, Población de Campos, Polentinos, Reinoso, Salinas de Pisuergra, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Martín de los Herreros, Santillana de Campos, Valdecañas de Cerrato, Valdeolmillos, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vergaño, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villarmentero, Villasila de Valdavia, Villaturde, Villaviudas, Villaumbrales y Villovieco.

Certificaciones de pesas y medidas del 10 por 100.—Tercer trimestre de 1940

Abarca de Campos, Abia de las Torres, Alar del Rey, Ampudia, Añosa, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Autillo de Campos, Bahillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Castil de Vela, Castrejón, Castrillo de don Juan, Castromocho, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cevico de la Torre, Cisneros, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Guardo, Hontoria de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Ligüérsana, Manquillos, Mantinos, Membrillar, Meneses de Campos, Monzón, Moratinos, Mudá, Nestar, Olmos de Pisuerga, Osorno, Palacios del Alcor, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Piña de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Quintanaluengos, Reinoso, Requena de Campos, Resoba, Respenda de la Peña, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Resoba, Torre de los Molinos, Torremormojón, Valdecañas de Cerrato, Valdegama, Valdeolmillos, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vanes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Berzosilla, Villabastas, Villada, Villaeles de Valdavia, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villarrabé, Villasila de Valdavia, Villatoquite, Villaturde, Villaviudas, Villaumbrales, Villodrigo, Villota del Duque y Villota del Páramo.

Palencia 28 Noviembre de 1940.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Daniel de Prado*.

Juzgado Militar número 5. Palencia

Requisitoria

Florencio Seco Ruiz y Ladislao Seco, vecinos de Canduela; Félix Humarán González (El Gordo), vecino de Castrourdiales (Santander); Feliciano Solana, vecino de Bejanga (Santander); Ceferino Fuentes, cuyo último domicilio fue Villanueva de Henares; Casimiro González, de Mataporquera (Palencia); Angel Nozal Menéndez, vecino de Quintanilla de las Torres (Palencia); Leonardo Meneses vecino de Ontáneda (Santander); Prudencio Rey, vecino de Santoña (Santander), en el Ejército rojo figuró con la graduación de teniente; Teófilo Abia, natural de Cebreros del Monte, hijo de Raimundo y Teresa, Ayuntamiento de Villameriel; Emilio Villabrille Echevarría, natural y vecino de Castrourdiales (Santander); César Infante, Médico, que en el campo rojo obtuvo la graduación de Comandante; Eladio San Quirce, comisario político; Dionisio Fernández, de Potes (Santander); Manuel Solís, Manuel Meneses del Río Andaluz,

Comparecerán ante el Juzgado Militar número 5 de la Plaza de Palencia, sito en la planta alta de la Excm. Diputación Provincial, ante el Teniente de Infantería y Juez Instructor, don Trinidad González Calvo, para que respondan a los cargos que les resultan en el sumarísimo de urgencia número 732 del 38 que contra los mismos instruyo, significándoles que de no hacerlo, les pasarán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, declarándoles rebeldes. Dicha comparecencia deberán efectuarla dentro del plazo de diez días.

Palencia 27 Noviembre de 1940. El Teniente Juez Instructor, *Trinidad González*.

Núm 807

Juzgado Militar número 4. Palencia

EDICTO

Hallándome instruyendo procedimiento previo por el hallazgo de un crucifijo de marfil, las personas que se consideren con derecho a él, pueden dirigirse o comparecer ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de quince días, aportando datos que puedan servir para la identificación de aquél, y documentos o testimonios justificativos de la propiedad de dicha imagen.

Dado en Palencia a 20 de Noviembre de 1940.—El Juez Instructor, *Manuel Bragado*.—El Secretario, *Fidel García*.

Administración de Justicia

Núm. 780

Baños de Cerrato

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado contra otro y Ramón Fernández Manas, por el hecho de estafa viajando sin billete se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—**Encabezamiento:** En Baños de Cerrato a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta; Vistos por el señor don Angel Abia y G. de los Ríos, Juez municipal de esta villa los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado entre partes de una como denunciante don Nicolás Gallego González, Comandante del puesto de la Guardia civil de este pueblo, perjudicada la la Compañía de los caminos del Hierro del Norte de España y de la otra como denunciados, Manuel Cazorla Pardo y Ramón Fernández Manas, de diez y siete y veintisiete años de edad, solteros, jornaleros y vecinos de Alcalá de Henares y Madrid respectivamente, siendo parte en representación de la acción pública el Fiscal municipal D. Mariano Matía Valero, por el hecho de estafa, y

Parte dispositiva.—**FALLO:** Que debo de condenar y condeno a los denunciados Manuel Cazorla Pardo y Ramón Fernández Manas, a la

pena de cinco días de arresto, que sufrirán en los sitios de costumbre de este Juzgado, a que indemnizen a la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España en la cantidad de veintitrés pesetas y cincuenta y cinco céntimos y en las costas y gastos de este juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será publicada y notificada a las partes, verificándolo al denunciado Ramón Fernández Manas por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su paradero, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Angel Abia.—Hay un sello del Juzgado municipal.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha doy fé. Baños de Cerrato a 15 de Noviembre de 1940.—El Secretario, *Primitivo de la Torre*.—Rubricadas.

Y para su notificación al denunciado Ramón Fernández Manas por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firma y sella el señor Juez municipal, en Baños de Cerrato a 25 de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—V.º B.º: El Juez municipal, *Angel Abia*.—*Primitivo de la Torre*.

Administración Municipal

Barruelo de Santullán

EDICTO

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la contratación del servicio de limpieza pública y traslado de basuras en la población de Barruelo de Santullán, por decreto de hoy, he acordado señalar para la celebración de la segunda con los mismos requisitos y condiciones, el día 16 de Diciembre, a las tres y media de la tarde bajo el tipo de cinco mil pesetas que sirvió de base para la anterior y con sujeción al vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos designado por la Comisión municipal permanente.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado que la Corporación contratante designe, extendidas en el papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucru-

sales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior inclusive al de la celebración de la subasta durante las horas de las nueve a las trece, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta relativa al servicio de limpieza pública y traslado de basuras en la población de Barruelo».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... piso....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al servicio de limpieza pública y traslado de basuras en la población de Barruelo, se comprometo a ejecutarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)
Barruelo de Santullán 22 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, *V. Fernández Díaz*.

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados que tomen parte en el concurso de las plazas de empleados municipales de este Ayuntamiento que se anunciaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 del actual, la Comisión nombrada al efecto, ha redactado las siguientes, que servirán de base para el mismo:

Bases para las plazas vacantes

Para la de Alguacil del Ayuntamiento: Hacer una notificación y detalle de sus obligaciones como tal Alguacil, con arreglo a la Corporación y demás auxiliares, conocimiento de las cuatro reglas.

Para la de Barrendero: Conocimiento de las cuatro reglas y explicación de sus obligaciones como Agente municipal.

Para la de Guarda de monte y vega: Conocimiento de las cuatro reglas, formular una denuncia y explicación de sus obligaciones.

Para la de Administrador de Arbitrios y Depositario de fondos: Formular una denuncia, conocimiento del sistema métrico decimal y de las cuatro reglas, detalle general de sus obligaciones.

Para la de Oficial de Secretaría: Escribir a máquina con regularidad,

conocimiento de la Gramática y Ortografía, tramitación de un expediente administrativo y estar al corriente de sus obligaciones como tal empleado municipal.

Para los cuatro cargos primeros se acompañarán a la instancia los documentos siguientes: Partida de nacimiento, certificado de ex-combatiente o ex-cautivo por ser los preferidos en este concurso, ídem de antecedentes penales, ídem de no padecer defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo, adhesión al Movimiento Nacional.

Para la de Oficial de Secretaría: Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, ídem de no padecer defecto físico que imposibilite el desempeño al cargo, adhesión al Movimiento Nacional.

El concurso se celebrará en el salón Consistorial de este Ayuntamiento el día 23 de Diciembre próximo y horas de las diez, once, doce o trece respectivamente para los cuatro primeros y el día 24 a las once el de Oficial de Secretaría.

Cervera de Pisuerga 25 Noviembre de 1940.—El Alcalde, *Teodoro González*.

Buenavista de Valdavia

Subasta de pastos

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado celebrar el día 7 de Diciembre próximo y a la hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial de este Municipio, la subasta de pastos por cinco años del monte denominado **Rodiles** de la pertenencia de este Municipio, en la cantidad de **quinientas cincuenta y una** ptas. cada anualidad para 400 reses lanaras, 7 cabrías, 20 vacunas y 10 de mayor.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142 del día 25 de Noviembre de 1936, y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo para cuantos quieran examinarlas.

Si la subasta quedare desierta, tendrá lugar la segunda en las mismas condiciones el día 16 de dicho mes de Diciembre; y si ésta quedare también desierta, se celebrará una tercera el día 26 del citado mes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo y firmo el presente en Buenavista de Valdavia 26 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, *Jesús Herrero*.

Santoyo

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de finca rústica de este término municipal, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada, de las hectáreas de terreno que poseen, con el fin de proceder a abonarles las cantidades que les puedan corresponder por el concepto de pastos del año actual, advirtiéndoles a los mismos que la declaración que no se ajuste a la verdad, llevará consigo las responsabilidades consiguientes.

Santoyo 27 Noviembre de 1940.—El Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario, *Matías Gallardo*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Exacciones municipales

Villodre.
Barruelo.
Villalumbroso.
Hornillos de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Itero de la Vega.
Dehesa de Montejo.
Támara.
Baltanás.
Autillo de Campos.
Paredes de Nava.
Villaumbrales.

Padrón de vehículos

Barruelo.
Villalcón.
Magaz.

Repartimiento de Utilidades

Requena de Campos.
La Puebla de Valdavia.
Villodre.

Fijadas las cuentas municipales

Manquillos.—1939.
Requena de Campos.—1939.

Padrón de edificios y solares

Olmos de Pisuerga.
Villalcón.
Triollo.
San Martín de los Herreros.
Quintaluengos.
Vañes.
Arbejal.
Polentinos.
Magaz.
Riveros de la Cueva.
Villamueva de la Cueva.

Presupuesto ordinario 1941

Villalcázar de Sirga.
Villoldo.
Frómista.
Baños de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Grijota.
Tabanera de Valdavia.
Lavid de Ojeda.
Lomas.
Olmos de Ojeda.
Nogal de las Huertas.
Itero Seco.
Abia de las Torres.
Herrera de Pisuerga.
Itero de la Vega.
Resoba.
Santibáñez de Resoba.
La Serna.
Vega de Bur.
Villanueva de Henares.
Respenda de la Peña.
Villerías de Campos.
Villaturde.
Cardeñosa de Volpejera.
Dehesa de Montejo.
Castil de Vela.
Villasabariago de Ucieza.
Robladillo de Ucieza.
Bustillo.
Villota del Duque.
San Cebrián de Mudá.
Tabanera de Cerrato.
Vergaño.
Villafrauel.
Ventosa de Pisuerga.
San Martín de los Herreros.
Villaramiel.

Husillos.
Hérmedes de Cerrato.
Villaconancio.
Bahillo.
Paredes de Nava.
Junta vecinal de Zorita del Páramo.
Idem de Pernía y Liébana.
Idem de Quintanadiez de la Vega.
Idem de Villaturde.
Idem de Miñanes.
Idem de Baños de la Peña.
Idem de Aviñante.
Idem de Villarmienzo.

Matrícula Industrial

Villalcón.
Itero de la Vega.
Villaconancio.
Quintanalengos.
Vañes.
Arbejal.
Polentinos.
Cevico Navero.
Magaz.

Suplemento de crédito

Barruelo.
Boada.
Pozo de Urama.
Valle de Cerrato.
Frómista.
Torquemada.

Habilitación de crédito

Bárcena de Campos.
Páramo de Boedo.

Transferencia de crédito

Baltanás.

Proyecto de presupuesto 1941

Magaz.
San Mamés de Campos.
Villaumbrales.

Padrón de rústica

Vañes.

Recaudación voluntaria de utilidades

Pomar de Valdavia.—Todo el año actual, el día 4 de Diciembre de nueve de la mañana a cinco de la tarde.

Cubillas de Cerrato.—Cuarto trimestre de 1940, los días 29 y 30 de Noviembre de diez de la mañana a seis de la tarde.

Saldaña.—Segundo trimestre y del canon de 1938 al 1940 y recibos atrasados del disfrute de parcelas de bienes comunales, los días 5, 6 y 7 de Diciembre de diez a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Designación de Vocales Natos

Soto de Cerrato

Parte real

D. Ciriaco Martín García.
» Gregorio Sánchez Manuel.
» Carlos Solano.
» Emilio Pastor Sánchez.

Parte personal

D. Paulino Sánchez Ayuso.
» Sandalio Diago Sánchez.
» Eusterio Diez Sánchez.

Lomas

Parte real

D. Práxedes San Martín Mozo.
» Antonio Ruiz Magdaleno.
» José Cortés Ortega.
» Felipe Morrondo Payo.

Parte personal

D. Serotino Hervás Payo.
» Celestino Ortega Gutiérrez.
» Santos Gaité Rebollo.

Amayuelas de Abajo

Parte real

D. Eudósio Marcos Gallego.
» Antonio González García.
» Lope Carbonell Bores.

Parte personal

D. Eugenio Marcos Salomón.
» Bernardo García Meriel.

Amayuelas de Arriba

Parte real

D. Lope Carbonell Bores.
» Eloy Fernández Illera.
» Eudósio Marcos Gallego.
» Mariano Pérez García.
» Pedro Tarrero Cembrero.

Parte personal

D. Agapito Peral Terán.
» Vicente Quirce Ruiz.
» Mariano González Castañeda.

Prádanos de Cjeda

Parte real

D. Victoriano Cesteros Benito.
» Mariano Calderón García.
» Lugerico Gutiérrez Castro.
» Pedro García García.

Parte personal

D. Ambrosio Sanmillán Pérez.
» Vicente Barriuso García.
» Nazario Herrero Villanueva.

Bárcena de Campos

Parte real

D. Guillermo González Herrero.
» Herederos de Emilia Ossorio.
» Adrián Franco Abad.
» Toribio Ania Martín.

Parte personal

D. Félix Carriedo Juárez.
» Luciano González Herrero.
» Paulino Aguilar Fernández.
» Jesús Puebla Marcilla.

Villarabé

Parte real

D. Martín Fernández Fernández.
» Rafael Martínez de Azcoitia.
» Prudenció Delgado Sastre.
» Anacleto Barrionuevo Misas.

Parte personal

D. Frutos Delgado Sastre.
» Luciano Herrero Francia.
» Agapito López Antolín.

Parroquia de Llorente del Páramo

D. Teófilo Lorenzo Gómez.
» Plácido Lorenzo Maldonado.
» Orencio Delgado González.

Parroquia de San Martín del Valle

D. Manuel Pelaz Delgado.
» Higinio Francia Ramos.
» Gil Pérez Diez.

Parroquia de Villambroz

D. Ventura Antolín Pérez.
» Miguel Delgado Misas.
» Teótimo Pérez Gutiérrez.

Villalcázar de Sirga

Parte real

D. Guadalupe Antolín González.
» Leonardo Vecilla Bahillo.
» Eulalia Saldaña Sastre.
» Francisco Fernández Serrano.

Parte personal

D. Rafael Magdaleno Fernández.
» Bruno Magdaleno Rojo.
» Daniel Durango Salomón.

Castrillo Villavega

Parte real

D. Empliano Gómez Fuente.
» Julián Calleja Calvo.
» Anastasio Calvo Esteban.
D.^a María Gutiérrez Franco.

Parte personal

D. Florentino Ramos Cerón.
» Santiago González Martínez.
» José Sánchez Alonso.